



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**Considerando:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna que menoscabe o anule el ejercicio de dichos derechos;
- Que,** el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El numeral 9 del ibidem consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*



*personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

- Que,** de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;
- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;
- Que,** la Convención sobre los derechos de los niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a



los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Dicho instrumento reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: “(...) *el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*”. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: “(...) *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades (...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”.
- Que,** conforme a lo previsto en el artículo 54, literales b), j) y t) del referido Código, los Gobiernos Municipales tienen la función de: “(...) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: “(...) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la*



*expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria (...);*

- Que,** conforme a lo previsto en el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“(...) Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos. (...);”*
- Que,** el artículo 274 del referido Código establece que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos (...) que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce (...)”,* por su parte el artículo 275 prevé que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados (...) cantonal podrán prestar los servicios y (...) que son de su competencia en forma directa (...);”*
- Que,** el artículo 298 del referido Código establece que: *“(...) Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. (...) Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (...) Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil (...);”*
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“(...) Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no*





*interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional (...)”, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece: “(...) La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas (...)”;*

- Que,** en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte y uno (17/08/2021), se aprobó la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos de Cantón Huamboya. A ello, se tiene el Reglamento que establece la Estructura Funcional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya;
- Que,** en fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinte y uno (18/10/2021) se aprobó la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos de Cantón Huamboya, cuyo artículo 7 prevé lo siguiente: “(...) *Se crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como la entidad articulada del Sistema Cantonal de Protección Integral, siendo un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía orgánica, administrativa y financiera, de responsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil. (...) Tendrá atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. (...) Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público, autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con domicilio en la calle 16 de Octubre y Tres Fundadores del cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago (...)*”. Con dicha Ordenanza se deroga la referida en el considerando anterior;
- Que,** en fecha veinte y seis de julio del año dos mil veinte y dos (26/07/2022) se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya;
- Que,** el veinte y siete de diciembre del año dos mil veinte y dos (27/12/2012), se expidió la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Huamboya, y;
- Que,** resulta pertinente la implementación razonable del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, como un proceso propio y dependiente del GAD Municipal, a través del cual se optimice la distribución de los recursos destinados a los programas y políticas para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, a fin unificar políticas sociales y fortalecer la inversión social de la institución, lo que implica cautelar la eficiencia y eficacia en la tutela de los derechos de tales grupos, evitando altos gastos administrativos.



En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE EXTINGUE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA, Y QUE TRANSFIERE SU AUTONOMÍA AL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA; NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO.**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**EXTINCIÓN DE PERSONERÍA Y AUTONOMÍA, NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO**

**Artículo 1.-** Extíngase la personería jurídica y autonomía orgánica, administrativa y financiera del “Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Huamboya” [sic], otorgadas mediante la Ordenanza de Creación del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Huamboya, aprobada el dieciocho de octubre del año dos mil veinte y uno (18/10/2021).

**Artículo 2.- Naturaleza jurídica:** Sea el “Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya” un órgano de instancia municipal, que depende orgánica, administrativa y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya. Forma parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Huamboya, y tiene corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Tiene como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Se encarga de coordinar el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Huamboya, y con las entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

**Artículo 3.- Finalidad:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya tiene como finalidad garantizar la protección integral, vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Huamboya, mediante la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

**Artículo 4.- Integración:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya está integrado de manera paritaria por representantes del sector público y de la sociedad civil, de acuerdo a lo lineamientos previstos en el artículo 598 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la siguiente manera:

**a) Del sector público.**

1. El/la Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá.
2. El/la Directora/a Distrital del Ministerio de Educación, o su delegado/a permanente.



3. El/la Directora/a Distrital del Ministerio de Salud, o su delegado/a permanente.
4. El/la directora/a Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegado/a permanente.
5. El/la Presidente/a de la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal.
6. El/la Presidente/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chiguaza, o su delegado/a permanente.

**b) De la sociedad civil.**

1. Un/a delegado/a de las organizaciones étnicas e interculturales.
2. Un/a delegado/a de las organizaciones de personas con discapacidad.
3. Un/a delegado/a de las organizaciones generacionales.
4. Un/a delegado/a de las organizaciones de movilidad humana.
5. Un/a delegado/a de las organizaciones de género.

Los delegados de la sociedad civil contarán con un alterno.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el Reglamento aprobado para el efecto, en el que se establecerá los requisitos para ser miembros, así como las inhabilidades, incompatibilidades y causas de exclusión.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil mediante votación del pleno; se respetará el principio de paridad de género.

Los miembros de la sociedad civil tendrán un periodo de permanencia en sus funciones el tiempo para el cual fue electo el/la Alcalde o Alcaldesa, o mientras ejerzan sus cargos en las organizaciones que representan, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los delegados del sector público actuarán mientras permanezcan en la institución que representan; a su desvinculación lo reemplazará su alterno/a mientras se nombre al titular.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto, a excepción de los empleados públicos.

**Artículo 5.- Atribuciones:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria del cantón Huamboya.
- b) Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas y proyectos existentes en el cantón Huamboya.
- c) Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.



- d) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/cultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, y en general de grupos de atención prioritaria; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- e) Aprobar y ejecutar planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral.
- f) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- g) Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el artículo 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
- h) Generar y poner en marcha proyectos encaminados a la socialización y difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
- i) Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- j) Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos.
- k) Establecer lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de organizaciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos.
- l) Conformar, de entre sus miembros, comisiones especiales para la atención de temas específicos relacionados a sus funciones.
- m) Aprobar el proceso de selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.
- n) Dar seguimiento, solicitar información y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.
- o) Las demás que señale la Ley, las Ordenanzas y Reglamentos.

La enumeración de estas atribuciones no es limitativa, por lo que las potestades y competencias del Consejo cantonal para la Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la materia.

**Artículo 6.- Estructura:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya tiene la siguiente estructura:

1. Pleno.
2. Presidencia.
3. Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 7.- El Pleno:** El Pleno está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya. Se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que se estimen necesarias, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.





**Artículo 8.- Presidente/a:** El/la Alcalde o Alcaldesa del cantón Huamboya, o su delegado permanente, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presentar al pleno planes, proyectos y programas de políticas públicas para la promoción, protección y restitución de derechos.
- c) Nominar al/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, de fuera de su seno.

**Artículo 9.-** La Secretaría Ejecutiva es una dependencia técnico - administrativa, ocupada por un servidor de libre nombramiento y remoción con grupo ocupacional Servidor Público 6 grado 12, designado por el/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, quien deberá tener título de tercer nivel y acreditar experiencia en la materia. Se encargará del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado, con las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del pleno, constatar el quórum, someter a votación las mociones que se presenten, redactar, certificar y notificar las actas y resoluciones del órgano.
- b) Responsabilizarse de la gestión documental del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, y tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia el Pleno.
- c) Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón Huamboya.
- d) Presentar informe de avances y gestión que requieren el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.
- e) Levantar el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas y proyectos existentes en el cantón Huamboya.
- f) Impulsar el trabajo de las comisiones que creare el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.
- g) Construir el plan cantonal de protección integral de derechos, conjuntamente con los organismos del sistema de protección, articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
- h) Diseñar y proponer al pleno políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/cultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, y en general de grupos de atención prioritaria; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- i) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón Huamboya, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
- j) Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón Huamboya, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
- k) Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral.



- l) Realizar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el artículo 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
- m) Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de Defensorías Comunitarias y los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- n) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos
- o) Presentar al pleno la propuesta de creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos.
- p) Elaborar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya.
- q) Elaborar e implementar planes de capacitación para los operadores del sistema protección integral de derechos del cantón Huamboya.
- r) Las demás que le asigne la Ley, Ordenanzas, reglamentos y Resoluciones, el/la Presidente/a o el Pleno.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a será evaluado anualmente por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, y deberá someterse a las normas constitucionales y legales que prevén el ingreso, permanencia y desvinculación del servicio público.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** El GAD Municipal de Huamboya asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya el presupuesto necesario para sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus funciones.

**SEGUNDA.-** No obstante de que Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya sea un órgano que depende orgánica, administrativa y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, sigue integrando el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Huamboya.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** En el plazo de sesenta días de aprobada la presente Ordenanza el Concejo Municipal aprobará el Reglamento que establece el procedimiento parlamentario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, designación de sus miembros y dietas, mismo que será elaborado por la Dirección Jurídica de la municipalidad.

**SEGUNDA.-** En el plazo de cuarenta días de aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano incorporará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya en el Estatuto que establece la Estructura Orgánico Funcional por procesos del GAD Municipal de Huamboya, en el proceso de Administración General, lo que será informado a la Dirección Financiera para efectos presupuestarios. Reforma que será puesta conocimiento del Concejo Municipal previo a su aprobación por el Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 57 literal f) y 60 literal i) del COOTAD.



**TERCERA.** - En el término de diez días de aprobada la presente Ordenanza transferirá a título gratuito los bienes en general, activos y pasivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya al GAD Municipal de Huamboya, por lo que las dependencias de bodega y Dirección Financiera realizarán los trámites pertinentes para efectos de ingreso, contabilización e inventario.

**CUARTA.**- Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios y actividades que viene desempeñando el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, los miembros de pleno se mantienen en funciones durante el periodo para el cual fueron designados.

**QUINTA.**- Mientras dura el proceso de transición el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya deberá abstenerse de iniciar procesos de contratación pública.

**SEXTA.**- De acuerdo a lo previsto en el artículo 37, inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público, se dispone que, en el plazo de cinco días de aprobada la reforma determinada en la disposición transitoria segunda, se realice el traspaso del puesto y partida presupuestaria del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, al GAD Municipal de Huamboya.

**SÉPTIMA.** - Corresponde a la Autoridad nominadora, en uso de las atribuciones discrecionales que le confiere el artículo 47 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 105 literal 2 de su Reglamento General, remover a los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**OCTAVA.**- Del proceso de transición para la ejecución de la presente ordenanza encárguese el Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Gestión Administrativa y Talento Humano, Dirección Financiera y Dirección Jurídica.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ÚNICA.** - Derogase los artículos 7 al 27 de la “*Ordenanza de Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos de Cantón Huamboya*”, aprobada el dieciocho de octubre del año dos mil veinte y uno (18/10/2021).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - CERTIFICO que la “*Ordenanza que extingue la personería jurídica del Consejo Cantonal de protección de derechos de Huamboya, y que transfiere su autonomía al GAD Municipal de Huamboya; naturaleza, integración y funcionamiento del órgano*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, en la sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre y sesión extraordinaria realizada el 28 de diciembre de 2023.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - En el cantón Huamboya a los 29 días del mes de diciembre de 2023, a las 14H00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza que extingue la personería jurídica del Consejo Cantonal de protección de derechos de Huamboya, y que transfiere su autonomía al GAD Municipal de Huamboya; naturaleza, integración y funcionamiento del órgano*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Huamboya, a los 28 días del mes de diciembre de 2023, a las 15H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza que extingue la personería jurídica del Consejo Cantonal de protección de derechos de Huamboya, y que transfiere su autonomía al GAD Municipal de Huamboya; naturaleza, integración y funcionamiento del órgano*”. Promúlguese y ejecútese.

Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** – Certifico que el día 28 de diciembre de 2023, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Ordenanza que extingue la personería jurídica del Consejo Cantonal de protección de derechos de Huamboya, y que transfiere su autonomía al GAD Municipal de Huamboya; naturaleza, integración y funcionamiento del órgano”*. LO CERTIFICO.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**